



seis (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: DAVID FERNANDO CASTILLO

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS

Radicación: 190013103006-2020-00004-00

Pasa a despacho el presente proceso, una vez surtido el traslado del escrito de transacción suscrito entre el señor DAVID FERNANDO CASTILLO ENRIQUEZ identificado con CC Nro. 1061782189 y la apoderada judicial Dra GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA y el señor GUILLERMO ALFREDO ROMAN CABRERA para resolver sobre la terminación una vez allegado el recibo de consignación expedido en favor del demandante para resolver se,

CONSIDERA:

Informa al Despacho, la parte demandante y el demandado GUILLERMO ALFREDO ROMAN de la celebración de un acuerdo de transacción, del cual se surtío traslado a SEGUROS DEL ESTADO quien guardo silencio.

De la revisión del acuerdo se observa, fue suscrito el 9 de junio de 2022 suscrito por lo antes nombrados, y contiene un acuerdo mutuo de terminación del proceso, en virtud de la suma pactada de \$ 50.000.000, suma de la que da cuenta la consignación allegada al expediente que pagada en su totalidad, y por lo mismo, cumplido el acuerdo.

Como anexos a la solicitud de terminación del proceso se allega, el acuerdo de transacción al que se hace referencia.

Establece el art. 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el



documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

De acuerdo a la norma transcrita, observa el Despacho que la solicitud de terminación del proceso por transacción en el presente asunto, cumple con las exigencias de ley y se ajusta al derecho sustancial, por lo que se dispondrá su aceptación y la consecuente terminación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION suscrita por suscrito entre el señor DAVID FERNANDO CASTILLO ENRIQUEZ identificado con CC Nro. 1061782189 y la apoderada judicial Dra GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA y el señor GUILLERMO ALFREDO ROMAN CABRERA por encontrarla ajustada a derecho, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes, como aquí se expuso.



TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares dictadas con ocasión de la admisión de la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 111 hoy 7 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria